



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

006

-2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 13 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe N° 016-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 11 de enero del 2024, Informe N° 025-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 22 de enero del 2024, Informe N° 026-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 22 de enero del 2024, Informe N° 028-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 23 de enero del 2024, Informe N° 030-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 26 de enero del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo”*;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 125.- Acumulación de solicitudes: 125.1. En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente; 125.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley. 125.3. Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento;

Que, mediante **Informe N° 016-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 11 de enero del 2024 la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud del servidor **JUAN QUISPE SIERRA**, en su condición de nombrado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el día **11 de enero de 2024** (01 día), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-067-00010165-24 emitido por el Médico John Valenzuela Puma, CMP N° 72845 profesional de la salud, para la justificación correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 025-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 22 de enero del 2024 la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud del servidor **WILBER EDUARDO MEDRANO LLERENA**, en su condición de nombrado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el día **30 de diciembre de 2023 al 18 de enero de 2024** (20 días), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado Médico Particular emitido por el Médico Luis Miranda Rosales, CMP N° 46961 profesional de la salud, para la justificación correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 026-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 22 de enero del 2024 la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud del servidor **JUAN FRANCISCO MENCIA SOTO**, en su condición de nombrado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el día **15**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



006

de enero de 2024 al 31 de enero de 2024 (17 días), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado Médico Particular emitido por el Médico Luis Miranda Rosales, CMP N° 46961 profesional de la salud, para la justificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 028-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 23 de enero del 2024 la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud del servidor **ROMULO QUINTO TELLO**, en su condición de nombrado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el día **22 de enero de 2024 al 04 de febrero de 2024** (14 días), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-067-00010346-24 emitido por el Médico Juan Mansilla Valencia, CMP N° 28329 profesional de la salud, para la justificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 030-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 26 de enero del 2024 la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud de la servidora **JUANA VICTORIA ZEGARRA ALLCCA**, en su condición de nombrada, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el día **26 de enero de 2024 al 27 de enero de 2024** (02 días), cuya justificación se encuentra amparada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-067-00010410-24 emitido por el Médico John Valenzuela Puma, CMP N° 72845 profesional de la salud, para la justificación correspondiente;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de Personal del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007-GR-APURIMAC/PR, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, así como el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la contratación administrativa de servicios del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, al amparo del artículo 54° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, que prescribe: **"Hasta 20 días consecutivos o alternativos, con goce íntegro de sus remuneraciones a cargo de la Institución, los Certificados Médicos de descanso deberán ser otorgados por el médico tratante de ESSALUD (...)"**;

Que, las Licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme al artículo 109°: **"Entiéndase por licencia a la autorización de no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"**;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del Régimen del Decreto Legislativo N° 728);

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



006

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por Salud con Goce de Remuneraciones con eficacia anticipada, a los siguientes servidores:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN LABORAL	REGIMEN LABORAL	DOMICILIO LABORAL	FECHA DE LICENCIA	TOTAL DÍAS
Juan QUISPE SIERRA	Nombrado	Decreto Legislativo N°276	Oficina de Pagaduría	11/01/2024	01
Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276	Área de Escalafón	30/12/2023 al 18/01/2024	20
Juan Francisco MENCIA SOTO	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276	Oficina de Tesorería	15/01/2024 al 31/01/2024	17
Rómulo QUINTO TELLO	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276	Oficina de Tesorería	22/01/2024 al 04/02/2024	14
Juana Victoria ZEGARRA ALLCCA	Nombrada	Decreto Legislativo N° 276	Área de Remuneraciones	26/01/2024 al 27/01/2024	02

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de cada interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC